



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Viernes, 4 de enero de 1963

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 3

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial

EXACCIONES

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Los
BOLETIN
tumbre.

Los
dad, de
damente
semestre.

Alcaldes y Secretarios reciban este
Bje un ejemplar en el sitio de cos-
el recibo del siguiente.

cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
lidad, de llevar los números de este BOLETIN coleccionados ordena-
damente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada
semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 6.569

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 21 de diciembre de 1962 ha sido aprobado por esta Delegación Provincial de Trabajo el Convenio colectivo sindical de la Empresa "Izuzquiza Arana", S. A., de esta capital, que a continuación se transcribe:

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación para todos los centros de trabajo de la Empresa "Izuzquiza Arana", S. A., encuadrada en el Sindicato Provincial del Metal.

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal encuadrado en dicha Empresa y que se halle prestando sus servicios en la actualidad, tanto los que deban regirse por la Reglamentación nacional del Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas como los que estén afectados por la Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio.

Igualmente estarán afectados por las disposiciones del mismo todos aquellos productores que ingresen en la Empresa durante la vigencia del Convenio, quedando excluido el personal directivo a que se hace referencia en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Artículo 3.º Este Convenio entrará en vigor una vez sea firmado por

Comisión deliberadora y aprobado por la Autoridad laboral competente, surtiendo efectos económicos, en la forma que se determina en su articulado, con carácter retroactivo a 1.º de noviembre del presente año 1962.

Artículo 4.º La duración del Convenio será de un año, a partir de la fecha de su aprobación. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal, tres vocales obreros de los que han intervenido en las deliberaciones, designados en cada caso, y los representantes que designe la Empresa, sin que puedan exceder de tres. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros

de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Artículo 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial del Metal podrá delegar la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que pruebe no se cumple en los términos estipulados, o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Artículo 9.º El presente Convenio quedará automáticamente rescindido en su totalidad si se establecieran aumentos legales por normas estatales o por Convenios colectivos de rango superior, cuyas mejoras resultasen en conjunto para los productores superiores a las pactadas.

Incumplimiento

Artículo 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de los dispuestos en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

*Repercusión del acuerdo
en los precios de coste*

Artículo 11. Los vocales económicos, con la anuencia de los sociales, hacen constar que, a pesar del sacrificio económico que suponen las mejoras económicas concedidas, las que esperan que al menos en parte serán compensadas con unos mejores rendimientos, no determinarán aumento de los precios.

Capítulo 11.—Mejoras establecidas

Plus de carestía extrasalarial

Artículo 12. Se establece un plus de carestía de carácter extrasalarial, consistente, como mínimo, en un 30 % de los salarios base vigentes, con excepción de los aprendices, cuyo aumento, en este sentido, será del 20 por 100.

Este plus se abonará todos los días que se pague salario, es decir, incluso domingos, festivos, gratificaciones y vacaciones.

El mismo cotizará por utilidades y seguro de accidentes de trabajo y no por seguros sociales, montepíos laborables; no incrementando asimismo el fondo del plus familiar.

Absorción

Artículo 13. El plus que se menciona en el artículo anterior absorberá el actual extravoluntario en aquellos casos en que no exceda del 15 % del salario base. En aquellos otros casos de cuantía superior al 15 % el exceso se incrementará al del 30 % con el mismo carácter de plus de carestía.

Asimismo será absorbible la gratificación voluntaria, de cuantía variable, que se pagaba a fines del mes de octubre anualmente y los suministros de carbón que la Empresa concedía a sus trabajadores.

Prima de asistencia y puntualidad

Artículo 14. Se acuerda establecer una prima por este concepto del 10 % del salario base actual, para todo el personal a jornal y para aquel que perciba sueldo, del 8'3 % de su sueldo base actual. Dichos porcentajes son aproximados y se redondearán según figura en la tabla que se adjunta como anexo número uno.

Artículo 15. Para la percepción de esta prima, que será únicamente por día de trabajo, hará falta asistir al trabajo durante la jornada completa y estar en su puesto a la hora en punto de empezar y de terminar la misma.

Por su carácter de devengarse por día de trabajo no se percibirá en domingos, festivos, vacaciones, enfermedades, accidentes, ausencias, incluso justificadas, ni gratificaciones. Por el contrario, se pagará la correspondiente al día en que, una vez empezada la jornada, no se pueda terminar por causas de accidente, enfermedad o ausencia motivada por enfermedad o fallecimiento de algún familiar del productor.

No obstante lo anterior, la Dirección de la Empresa queda facultada para mantener excepcionalmente su percepción, aun sin concurrir la condición de asistencia y puntualidad.

Artículo 16. Se conviene establecer que la reiteración en las faltas de puntualidad cuando el productor cometa más de cinco en el periodo de treinta días, llevará consigo la pérdida de la prima de que se trata en cuantía doble, es decir, por cada falta a partir de la primera, dos días de pérdida de prima, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder al productor incurso en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 17. En los casos de falta injustificada al trabajo, la misma llevará consigo la pérdida de dos días de la prima de asistencia, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al productor con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Artículo 18. La prima que se menciona en los artículos anteriores de asistencia y puntualidad al trabajo cotizará por utilidades y seguro de accidentes y no por seguros sociales, mutualismo laboral; no incrementando asimismo el fondo del plus familiar.

*Prima de rendimiento
y comportamiento*

Artículo 19. La Empresa concede al personal a jornal una prima del 15 % de su salario base actual vigente, y para el personal a sueldo una del 12'7 % de sus sueldos base actuales vigentes. Dichos porcentajes son aproximados y se redondearán según figura en la tabla que se adjunta como anexo número dos.

Artículo 20. El derecho a la prima nace del trabajo efectivamente realizado, y se pagará por lo tanto en los mismos días en que se devengue la de asistencia y puntualidad. La cuantía fijada es la correspondiente al rendimiento normal, pudiéndose aumentar o disminuir según las normas de calificación mensual.

Artículo 21. Por la Dirección de la Empresa, previo informe de los Jefes de Sección y a la vista de cuantos datos puedan obtenerse para graduar el rendimiento y comportamiento individual y la actividad de cada Sección, se determinará sin otro recurso que el de reposición ante la misma Dirección, el grado de rendimiento de cada trabajador, y se aplicará el siguiente coeficiente sobre la prima normal:

Primero. Optimo, coeficiente 2'5.

Segundo. Muy bueno, coeficiente 2'0

Tercero. Bueno, coeficiente 1'5.

Cuarto. Normal, coeficiente 1'0 (15 % ó 12'7).

Quinto. Deficiente, coeficiente 0'5.

Sexto. Malo, coeficiente 0.

Artículo 22. La prima de rendimiento y comportamiento cotizará por utilidades (rendimiento personal) y seguros de accidentes de trabajo y no por seguros sociales, mutualidad laboral ni incrementará el fondo del plus familiar.

Artículo 23. El personal de taller y aquel otro que actualmente trabaja por el sistema de primas a la producción, o comisiones por ventas, continuará con el mismo sistema, percibiendo las que realmente obtenga, siempre que sean superiores a las que se señalan para el resto de personal.

Teniendo en estudio la Empresa sistemas de medidas de trabajo en las restantes secciones de la misma, la prima de rendimiento y comportamiento será sustituida en su día por las que se establezcan, las cuales, en ningún caso, podrán ser inferiores a aquella.

Artículo 24. Primas de taller.—El sistema de cálculo de primas se realizará mediante las normas que se acompañan al presente Convenio como anexo número tres. Caso de disconformidad con el cálculo de primas, el productor disconforme, de no ser atendida su reclamación por la Oficina técnica, podrá acudir al Jurado de Empresa, el cual, después de oídos los asesoramientos pertinentes, procurará dar solución a la misma, y si en el Jurado no se llegase a un acuerdo, dicho productor reclamante podrá acudir a la Comisión mixta interpretativa del Convenio, cuyas atribuciones se amplían a estos efectos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de mayo de 1961.

La negativa a trabajar a prima llevará consigo la pérdida de la corres-

pondiente a rendimiento y comportamiento.

Plus familiar

Artículo 25. Como quiera que los actuales extras voluntarios eran tenidos en cuenta para el fondo del plus familiar y en el presente Convenio son absorbidos por el plus carestía de vida, que quedan exentos de cómputo para dicho fondo, al objeto de que no sufra reducción el valor del punto, la Empresa garantiza el valor de este punto y mes en 120 pesetas hasta tanto que dicha cantidad sea superada con la distribución del fondo real del plus familiar.

Beneficios

Artículo 26. El personal de comercio continuará percibiendo la mensualidad legal y el de taller afecto a la Industria Siderometalúrgica percibirá el 5 por 100 que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, incrementa su salario base.

Horas extraordinarias

Artículo 27. Como contraprestación del personal a las primas establecidas, éste se compromete a realizar las horas extraordinarias que precise la Empresa, como consecuencia de tener que atender compromisos con los clientes o cualquier otra circunstancia análoga.

Artículo 28. Aquel trabajador a quien la Empresa ofrezca la realización de horas extraordinarias y no las acepte, automáticamente perderá el derecho a la percepción de la prima de rendimiento y comportamiento en el trabajo.

Para determinar el salario-hora para pago de las horas extraordinarias se computará el plus de carestía, pero no la prima de asistencia y puntualidad y la prima de rendimiento y comportamiento.

Gratificaciones

Artículo 29. La Empresa mantiene que el personal de taller perciba en las festividades de 18 de Julio y Navidad quince días de gratificación en cada una de ellas, al igual que se viene abonando al personal de comercio.

Premios a la antigüedad

Artículo 30. La Empresa premiará a los productores que cumplan 62 años de edad, llevando treinta años de servicio ininterrumpidos en la misma, con un aumento en su sueldo base del 25 por 100, el cual cotizará por seguros sociales y mutualismo laboral.

Artículo 31. Los productores se comprometen, en vista de la buena disposición de la Empresa para mejorar su situación económica, a incrementar sus rendimientos actuales.

Artículo 32. La Empresa mantiene su compromiso de completar hasta el 100 por 100 de sus salarios a los productores enfermos o accidentados.

Artículo 33. Igualmente se compromete a mantener su Secretaría social, con todas las actividades que actualmente desarrolla.

Compensación y absorción

Artículo 34. Tanto el plus de carestía como las primas de asistencia y puntualidad y rendimiento y comportamiento, serán compensadas y absorbidas con futuros aumentos legales que puedan establecerse, cualquiera que sea su denominación y alcance.

Cláusula adicional

Ambas partes reconocen expresamente la imposibilidad de adjuntar las tablas de rendimientos mínimos exigidas por la resolución de 14 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), debido a la complejidad de funciones a desenvolver por los operarios afectados por el presente Convenio.

Se adjuntan las tablas de salario-hora profesional que dicha disposición legal establece.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1962.
El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

Núm. 6.579

Instituto Nacional de Colonización

DELEGACION DEL EBRO

Subasta de pastos

El Instituto Nacional de Colonización saca a subasta pública el aprovechamiento de diez polígonos de terreno constituidos en las tierras expropiadas en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

El pliego de condiciones se halla expuesto en las oficinas de la Delegación del Ebro en Zaragoza (calle Teniente Coronel Valenzuela, número 5), y en las oficinas del Instituto Nacional de Colonización en Ejea de los Caballeros (Granja Agrícola).

La presentación de ofertas tendrá lugar hasta las doce del día 12 de enero de 1963, en las oficinas del Instituto Nacional de Colonización en Zaragoza.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1962.
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 6.571

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Se notifica para general conocimiento que desde 1.º de enero próximo el calendario de funcionamiento de los almacenes de este servicio que a continuación se indican será el siguiente:

La Puebla de Alfindén: Lunes a jueves, ambos inclusive.

Alfajarín: Viernes y sábados.

Leciñena: Lunes a jueves, ambos inclusive.

Perdiguera: Viernes y sábados.

Caspe: Todos los días, excepto el 11, 12, 25 y 26 de cada mes.

Maella: Días 11 y 25 de cada mes.

Fabara: Días 12 y 26 de cada mes.

Morata de Jalón: Lunes, martes y miércoles.

Brea de Aragón: Jueves y viernes.

Ricla: Los sábados.

Gallur: Lunes a viernes, ambos inclusive.

Luceni: Los sábados

Mallén: Lunes a viernes, ambos inclusive.

Pedrola: Los sábados

Todos los silos y almacenes no relacionados anteriormente continuarán con el mismo calendario aprobado en 7 de julio pasado y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 164, de 21 de julio de 1962.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1962.
El Jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1962, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta de administración del patrimonio

6.559.—Navardún.

6.560.—Urriés.

Cuenta general del presupuesto ordinario

6.559.—Navardún.
6.560.—Urriés.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

6.559.—Navardún.
6.560.—Urriés.

Censo de requisición militar

6.529.—Cimballa.
6.532.—Ejea de los Caballeros.
6.558.—Pina de Ebro.

Expediente de habilitación de crédito

6.533.—Ainzón

Expediente de transferencia de crédito

6.578.—Cabañas de Ebro.

Expediente de suplemento de crédito

6.533.—Ainzón.
6.575.—Alborge.

Padrón de rústica

6.558.—Pina de Ebro.

Padrón de urbana

6.558.—Pina de Ebro.

Presupuesto ordinario

6.530.—Cadrete.
6.557.—Balcónchán.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 6.570

JUZGADO NUM. 2

D. Miguel Español de Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 y ejerciente de este número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y señalado con el número 217 de 1962 se tramita de oficio declaración de herederos "ab intestato" de D.^a Vicenta Hernández

Fraile, hija de Higinio y Florentina, viuda, natural de Ariza y vecina de Zaragoza, donde falleció el día 8 de noviembre de 1961, sin que conste dejara descendientes, ascendientes ni parientes colaterales dentro del cuarto grado, habiéndose acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte intestada de la causante y llamando a los que se crean con derecho a la herencia de la misma para que dentro del término de treinta días puedan comparecer a reclamarla ante este Juzgado.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Miguel Español de Laplana.—El Secretario, Francisco Solchaga.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.576

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 774 de 1962 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Luis Algas Pardos, natural de Zaragoza, hijo de Angel y de Pascuala, de 47 años, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en Predicadores, número 58, 2.º) el día 11 de enero próximo y hora de las once treinta horas de la mañana, al objeto de celebrar juicio por daños.

Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario, Julián Prieto.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 6.586

FIGUERUELAS

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas de 1962 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia

a José Español López, natural de Alicante y vecino de Argel (con domicilio en Rue Michelet, número 17), hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de paz el día 20 de enero próximo, a las doce horas, al objeto de celebrar juicio de faltas por imprudencia y daños. Como tal perjudicado, se le instruye por medio del presente del contenido del artículo 109 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Figueruelas a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Gabriel Fustero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.588

**HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE CADRETE**

Convocatoria

Por la presente se convoca a cuantos pertenecen a esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para que asistan a la Asamblea plenaria que se celebrará en el local de esta entidad (sito en la Casa Ayuntamiento de este pueblo) el día 27 de enero próximo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, caso de no asistir número suficiente de asambleístas en la primera, con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, de las cuentas generales del presupuesto de 1962.

3.º Aprobación, si procede, del presupuesto ordinario para el año 1963.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Cadrete, 29 de diciembre de 1962. El Jefe de la Hermandad, Pedro Buil.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.